

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 25 de septiembre de 2023 a las 2:00 p.m, no obstante, la misma no se efectuó, en razón a que el titular del despacho se encontraba en el estudio de acciones constitucionales. Pasa con un total de cuarenta y siete (47) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 46. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 443 del C.G.P. en lo pertinente, para el día siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 3:30 p.m. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d9ea77c00e41346927560b4ee4f10b18347c435f227f59cb5005b4db50a2f1**

Documento generado en 26/09/2023 03:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2015-00644-00

DEMANDANTE: HUGO RUBEN GALVIS RAMIREZ

DEMANDADOS: SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. y otros

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 22 de septiembre de 2023 a las 2:30 p.m, no obstante, la misma no se efectuó, en razón a que el titular del despacho se encontraba en el estudio de acciones constitucionales. Pasa con un total de setenta y cinco (75) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 74. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:30 a.m. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c591989739ad11b4e539ea57d61cddeb47b3a3cb18a418e1841f0d02850d8370**

Documento generado en 26/09/2023 03:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 15 de septiembre de 2023 a las 2:30 p.m, no obstante, la misma no se efectuó debido a la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, establecida mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023. Pasa con un total de treinta y dos (32) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 31. Lo anterior para lo que se sirva ordenar

TATIANA FLOREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 2:00 p.m. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96d2c75baeaa243087728fe0401096a4c369c13dc841ce065a8ac8cb14c7d16**

Documento generado en 26/09/2023 03:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el 6 de julio del 2023 se ordenó no acceder al recurso de reconsideración publicado en estados el 7 de julio del 2023, entre otros.(A53) De igual forma el Dr. Edgar Guevara Ibarra quien se enuncia como apoderado de Fundación Virgilio Barco Vargas parte ejecutada interpone recurso de apelación el 14 de julio del 2023.- Informar al despacho que el togado no tiene reconocida personería para actuar- (A54) El 4-9-2023 el apoderado de la parte ejecutante allega escrito denominado solicitud de ejecución forzosa de la sentencia. (A55) El 7 de septiembre del 2023 el Dr. Quintero Barreto informa que el trámite y solicitud del pago del cálculo actuarial se realizar por plataforma SOY ACTUARIO. (A56) Pasa con una carpeta con un total de 57 archivos del 00 al 56. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 26 de septiembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y atendiendo a que el togado Dr. Edgar Guevara Ibarra se enuncia como apoderado de la parte pasiva Fundación Virgilio Barco, no tiene personería para actuar en tanto que en el asunto ejecutivo no se le ha reconocido personería adjetiva y toda vez que según el art. 65 del C.P.T. y S.S. la providencia del 6 de julio del 2023 no es susceptible de apelación, el recurso presentado se rechaza.

Ahora bien, se ordenará poner en conocimiento del asunto el memorial visto en el archivo 54 del expediente digital en el cual la parte ejecutante informa el que calculo actuarial se realiza por medio de la plataforma SOY ACTUARIO. [Soy Actuario](#)

De otra parte, se ordena por secretaria oficiar a FUNDACIÓN VIRGILIO BARCO VARGAS para que, en calidad de parte ejecutada en el asunto de cumplimiento cabal a las decisiones emitidas al interior de proceso ejecutivo a continuación, respecto de cumplimiento de las sentencias la sentencia oral dictada en instancia el día 5 de agosto de 2019 (Fol. numeral 453-454 numeral 00 y numeral 04), y el auto fechado el 14 de agosto del año 2019 (Fol. 457-458 numeral 00), así como de la orden de seguir adelante en el asunto calendado el 15 de marzo de 2023 Archivo 43.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR DE PLANO** el recurso de apelación visto en el archivo 54 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. **PONER EN CONOCIMIENTO** el memorial visto en el archivo 54 del expediente digital en el cual la parte ejecutante informa el que calculo actuarial se realiza por medio de la plataforma SOY ACTUARIO. [Soy Actuario](#)
3. **POR SECRETARIA** oficiar a FUNDACIÓN VIRGILIO BARCO VARGAS- fundabarco@hotmail.com- para que, en calidad de parte ejecutada en el asunto de cumplimiento cabal a las decisiones emitidas al interior de proceso ejecutivo a continuación, respecto de cumplimiento de las sentencias la sentencia oral dictada en instancia el día 5 de agosto de 2019 (Fol. numeral 453-454 numeral 00 y numeral 04), y el auto fechado el 14 de agosto del año 2019 (Fol. 457-458 numeral 00), así como de la orden de seguir adelante en el asunto calendado el 15 de marzo de 2023 Archivo 43.
4. **PUBLICAR** el presente proveído en el micro sitio web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7065c984609f4889814c61a174f3f57a84006dcfa093a79cb7d43ff9e231da0e**

Documento generado en 26/09/2023 03:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 18 de septiembre de 2023 a las 2:00 p.m, no obstante, la misma no se efectuó debido a la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, establecida mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023. Pasa con un total de veintiún (21) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 20. Lo anterior para lo que se sirva ordenar

TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día **treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b774a901b68ba18533cb3a483701e60c6ab29b4c41f27dcbf1b78dc39ebdad65**

Documento generado en 26/09/2023 03:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 15 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m, no obstante, la misma no se efectuó debido a la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, establecida mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023. Pasa con un total de cincuenta (50) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 49. Lo anterior para lo que se sirva ordenar

TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día **veintiséis (26) de octubre de 2023 a las 3:00 p.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e3c36a5079535de449949f748482860257791d993818cd15f13a07c67c9039**

Documento generado en 26/09/2023 03:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 15 de septiembre de 2023 a las 8:30 a.m, no obstante, la misma no se efectuó debido a la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, establecida mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023. Pasa con un total de treinta y tres (33) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 33. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 443 del C.G.P. en lo pertinente, para el día **nueve (09) de abril de 2024 a las 9:00 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EJECUTIVO N. ° 540013105002-2020-00128-00

EJECUTANTE: FELIX ANTONIO NIÑO NEIRA

EJECUTADOS: MARIA LUCRECIA SANDOVAL DE CASTILLO, ELVIO CASTILLO SANCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e3b3a8823618a636ba86d6e8368dd1d06c33f21ddc37caabf5dc6a900d663c**

Documento generado en 26/09/2023 03:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con expediente digital (consecutivos 001-095). Solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el día de hoy, elevada por el apoderado de la parte demandante (Consecutivo 094). Solicitud de aplazamiento e incidente de nulidad elevado por el apoderado de la parte demandada (Consecutivo 095). Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se accederá al aplazamiento de la diligencia, conforme lo solicitado por las partes. No obstante, con ocasión del incidente de nulidad planteado por Jhordan Andrés Meneses Quintero como apoderado de la demandada, se dispondrá correr traslado a la parte demandante, conforme lo señalado en el artículo 134 del C.G.P. aplicable a este procedimiento por expresa remisión del art. 145 del C.P.L y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1.- **ACCEDER** a la solicitud de aplazamiento elevada por las partes, con ocasión de la diligencia que fuere programada para el día veintiséis (26) de septiembre 2023 a las dos (2) de la tarde.
- 2.- **CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad propuesto por Jhordan Andrés Meneses Quintero como apoderado de CONSTRUCTORES REYES FLOREZ S.A.S. (consecutivo 095).
- 3.- Reconocer personería a los abogados Jhordan Andrés Meneses Quintero, como apoderado principal y a Carlos Alberto Murcia Colina, como apoderado suplente, de CONSTRUCTORES REYES FLOREZ S.A.S., conforme poder conferido y visto en el consecutivo 095 del expediente.

ORDINARIO LABORAL RAD. 540013105002-2021-00224-00

DEMANDANTE: DELICIO HERNANDEZ GUTIERREZ

DEMANDADO: CONSTRUCTORES REYES FLOREZ S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Por secretaría, notifíquese el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa8f9296f7d3f9497ad0bc3caf74b8aa380d6bca2035d71a56f6ea5742d2271**

Documento generado en 26/09/2023 03:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Colpensiones informa pago de costas procesales (archivo 47). Solicitud del apoderado ejecutante para dar por terminado el proceso, levantamiento de medidas y entrega de depósitos judiciales (archivo 48). Auto del 22-08-2023 (archivo 49). Porvenir SA informa cumplimiento obligación de hacer (archivo 52). Reiteración de solicitudes de terminación y pago de costas procesales elevadas por el apoderado ejecutante (archivos 50, 53, 54, 55). Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público (consecutivo 56). Certificado de depósito judicial (archivo 57). Sírvase proveer.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y una vez revisada la carpeta del expediente digital, se tiene que, mediante providencia del veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se resolvió aceptar la contestación de la demanda ejecutiva por parte de Colpensiones, tener por no contestada la demanda por parte de Porvenir SA, entregar el depósito judicial consignado por Porvenir SA y se dispuso la terminación del proceso sólo frente a la obligación de pago por concepto de costas procesales del proceso ordinario, a cargo de Porvenir SA.

Así pues, al tenerse que el apoderado de la actora desde el pasado 15-08-2023 ha venido solicitando la terminación del proceso ejecutivo en contra de Porvenir SA y de Colpensiones, por considerar *“que con los depósitos judiciales que se encuentran a favor del proceso, se esta pagando el crédito pretendido en base de ejecución” (Sic)*, resulta necesario advertir al togado que el mandamiento de pago librado mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), además de las obligaciones de pago por concepto de costas procesales derivadas del proceso ordinario, envuelve obligaciones de hacer a cargo de Porvenir SA.

En este sentido, si bien en el archivo 52 del expediente se observa que Porvenir SA manifiesta haber cumplido con las obligaciones de hacer a su cargo, tal informe de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

cumplimiento habrá de ponerse en conocimiento de la parte ejecutante, a quien se le requerirá para que indique claramente si la terminación del proceso solicitada también se deprecia de las obligaciones de hacer a cargo de Porvenir SA, dando cumplimiento al art. 433 del C.G.P.

Ahora bien, en lo que respecta a la obligación de pago por concepto de costas procesales del proceso ordinario a cargo de Colpensiones, entidad que acreditó el pago de la misma mediante certificación vista en el archivo 47 del expediente y que se soporta igualmente en el Certificado de Depósito Judicial visto en el archivo 57 por valor de \$ 1.000.000,00, se accederá a la terminación del proceso en su contra, pues se advierte que no le son exigibles más obligaciones derivadas del mandamiento de pago librado. Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, no hay lugar a la misma por cuanto no se libraron los oficios respectivos a las entidades bancarias.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante el informe de cumplimiento de las obligaciones de hacer a cargo de Porvenir SA, visto en el archivo 52 del expediente. **REQUERIRLA** para que indique claramente, si la terminación del proceso solicitada, **también se deprecia de las obligaciones de hacer a cargo de Porvenir SA.**

SEGUNDO: ENTREGAR el depósito judicial No. **451010000999098** consignado por COLPENSIONES por el valor de \$ 1.000.000,00 al Dr. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO C.C. 88.034.642 de Pamplona T.P. No 239649 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad para recibir según el folio 09- 10 del archivo 03 del expediente digital.

TECERO: DAR por terminado el presente proceso en contra de COLPENSIONES, sin que haya lugar al levantamiento de medidas cautelaras, por cuanto los oficios no se libraron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c6819672db71bc1003d66ab12fd2df0ba686ebbec3429a6db80ab9dbf0ae82**

Documento generado en 26/09/2023 03:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 25 mediante auto del 15/03/2023 se resolvió entre otras cosas tener por no contestada la demanda por parte de Tejar Santa Teresa S.A.S en liquidación judicial por haber presentado la contestación de manera extemporánea. En archivo 26 la apoderada de la parte demanda presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto anteriormente referido dentro del término legal para ello. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Jorge Andrés Martínez Santafé

OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Revisado el recurso propuesto por la apoderada de la demandada se tiene que fue presentado dentro del término y es procedente su estudio.

El recurso propuesto por la apoderada de la pasiva fue sustentado bajo el argumento de no haber accedido al expediente digital y que en consecuencia no fueron notificados en debida forma, además aduce que no existe prueba que acredite el acceso efectivo al expediente digital de su representada.

Por lo anterior el despacho concluye que el problema jurídico a resolver se sustrae a Determinar si el despacho incurrió en error al tener por no contestada la demanda por parte de Tejar Santa Teresa S.A.S en liquidación judicial al existir una indebida notificación.

Ante dicho problema jurídico el despacho expondrá una tesis negativa, que se sustentará a continuación.

2. CONSIDERACIONES

En primer lugar, se tiene que por medio de secretaría se efectuó la diligencia de notificación personal dirigida a la entidad demandada Tejar Santa Teresa S.A.S en liquidación judicial, esto el

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00154.
DEMANDANTE: ALVARO JOSE DAVILA VILLAMIL.
DEMANDADO: TEJAR SANTA TERESA S.A.S EN
LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

día 05 de octubre de 2022 tal y como se evidencia en el archivo 14 del expediente digitalizado, y que adjunto al oficio de la notificación se adjuntó el link del expediente digital

De: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 5 de octubre de 2022 4:48 p. m.
Para: Fabio Guiza <juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com>; aljodavi60@gmail.com <aljodavi60@gmail.com>; ramirourbina69@gmail.com <ramirourbina69@gmail.com>; sandrapato04@hotmail.com <sandrapato04@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACION PROCESO N° 2022-00154

Link de la carpeta: [540013105002-2022-00154-00](#)

Ahora bien, como dirección de notificación judicial de la parte demandante se tuvo el correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal visto en el archivo 13 del expediente digitalizado, que fue consultado el día 05/10/2022 es decir mismo día de envío de la notificación personal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/10/2022 - 16:36:41
Valor 0

El correo de notificación judicial que registrado en el certificado mencionado es sandrapato04@hotmail.com

Dirección para notificación judicial : Km 7 autopista via al zulia - Fuera del municipio de Cúcuta
Municipio : Cúcuta
Correo electrónico de notificación : sandrapato04@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 5789754
Teléfono notificación 2 : No reportó.

Correo al cual se remitió el oficio de la notificación y del cual se tiene cotejo de entrega y por lo tanto certeza de que llegó a la bandeja de entrada de la entidad demandada.

5/10/22 16:49

Correo: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

Entregado: NOTIFICACION PROCESO N° 2022-00154

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 5/10/2022 4:48 PM

Para: sandrapato04@hotmail.com <sandrapato04@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

sandrapato04@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION PROCESO N° 2022-00154

Además de lo anterior el juzgado fue más allá e incluso remitió la notificación al correo del liquidador de la empresa, el señor Fabio Román Guiza Pinzón cuyo correo electrónico es

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00154.
DEMANDANTE: ALVARO JOSE DAVILA VILLAMIL.
DEMANDADO: TEJAR SANTA TERESA S.A.S EN
LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com correo que fue informado por la parte demandante en el libelo de la demanda y que puede ser constatado con el poder otorgado a la apoderada de la pasiva por parte del referido liquidador visto a folio 18 del Archivo 24.

Re: Poder proceso ordinario laboral / 2022-00154

Fabio Guiza <juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com>

Jue 15/12/2022 10:35 AM

Para: Candida Rosa Rojas Vega Abogados Asociados <canrove24asociados@hotmail.com>

Dra Candida, buenos días.

Envío poder firmado.

Quedo atento.

Gracias.

Dr. Fabio Roman Güiza Pinzón
Abogado - Mg. DDHH
Promotor - Liquidador
Superintendencia de Sociedades
Mediador Cámara de Comercio de Bucaramanga
Cel. 310 5526845
juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com

Así las cosas, tenemos que una vez enviado el oficio de la notificación a la dirección electrónica referida, esta misma reportó el cotejo de entrega con lo que se tiene certeza de que efectivamente ingresó a la bandeja de entrada del liquidador de Tejar Santa Teresa.

5/10/22 16:49

Correo: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO N° 2022-00154

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbsj.onmicrosoft.com>

Miè 5/10/2022 4:48 PM

Para: Fabio Guiza <juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com>; ramirourbina69@gmail.com <ramirourbina69@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Fabio Guiza \(juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com\)](mailto:juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com)

[ramirourbina69@gmail.com \(ramirourbina69@gmail.com\)](mailto:ramirourbina69@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO N° 2022-00154

De lo precedente, tenemos que la notificación fue realizada en debida forma y que los términos transcurrieron, más si tenemos en cuenta los incisos 3 y 4 del Art 8 de la ley 2213 de 2022 que versa lo siguiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

De lo anterior tenemos que efectivamente se pudo constatar el acceso del destinatario al mensaje toda vez que existen los cotejos de entrega a las direcciones electrónicas mencionadas anteriormente y que hace parte de la libertad que dio la norma para la utilización de los sistemas de confirmación de recibo de dichos correos.

Ante lo expuesto, se tiene que no le acude razón de ninguna manera al recurrente, en virtud de que notificación personal se realizó cumpliendo lo establecido en el art 8 de la ley 2213 por cuanto el correo electrónico de notificación fue extraído del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, Aunado a esto figuran cotejos de entrega de la notificación personal que genera como consecuencia que los términos comenzarán a correr a los dos días siguientes al envió, debido a que se la misma normatividad permite que se pueda constatar con el mencionado cotejo el acceso del destinatario al mensaje, es por esto que tenemos que si el oficio de la notificación fue enviado el día 05 de octubre de 2022 los términos de la contestación empezaban a contar a partir del día 10, por lo que la entidad demandada tenía hasta el día 21 de octubre de la misma anualidad para contestar la demanda, sin embargo no fue sino hasta el día 27 de febrero de 2023 que decidieron remitir el escrito en mención y por esta razón se tuvo por no contestada la demanda por la evidente extemporaneidad de la presentación de la contestación.

Con lo manifestado se tiene que no existe mérito para reponer el auto del 15 de marzo de 2023, sin embargo, se advierte que la recurrente formuló en subsidio el recurso de apelación se le concederá el mismo toda vez que se cumple el presupuesto del numeral 1 del Art 65 del CPTSS.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 15 de marzo de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, por tanto, remítase el expediente digital a la Oficina Judicial para que se someta a reparto entre los Honorables Magistrados, déjense

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00154.
DEMANDANTE: ALVARO JOSE DAVILA VILLAMIL.
DEMANDADO: TEJAR SANTA TERESA S.A.S EN
LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

las constancias del caso.

TERCERO: Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j.a.c

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d684fcd9124b6612f4e88ad9f07adffe7f220ada7663bfac15266ebbb6639b0**

Documento generado en 26/09/2023 03:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 15 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m, no obstante, la misma no se efectuó debido a la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, establecida mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023. Pasa con un total de veintisiete (27) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 27. Lo anterior para lo que se sirva ordenar

TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 2:00 p.m. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e755df9e77555f365884062127317f6c7a50760c7281c49fbf05830a1942b86**

Documento generado en 26/09/2023 03:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 11 las constancias del trámite de notificación personal realizado a través de secretaría surtido ante el Ministerio Publico y La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis (26) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisando el expediente digital, se tiene una vez notificada persona la ANDJE y el Ministerio Publico, estos no hicieron pronunciamiento alguno, por lo que se tendrá por no contestada y se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del Art 77 y 80 del C.P.T.S.S

SE DISPONE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado y el Ministerio Publico.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día trece (13) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), a las nueve (09:00 am) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j.a.c

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5285566cff86f19ef41ec07260b64005ea9c6894b9b0f96a1968d9cc7dde1bdf**

Documento generado en 26/09/2023 03:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que las demandadas se encuentran debidamente notificadas (archivo 09). Colpensiones respondió la demanda (archivo 11). Protección igualmente respondió (archivo 12-13). Así mismo Porvenir contestó la demanda (archivo 14). El apoderado de la parte demandante solicita la acumulación con el proceso que se tramita en este Juzgado rad. 2022-00397 (archivo 16 y 17). El Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, no respondieron. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 17. San José de Cúcuta, 26 de septiembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ACUMULACIÓN DE PROCESOS

Sería del caso de estudiar la posibilidad de la acumulación de procesos solicitada por el señor apoderado de la parte actora en archivos que anteceden en el expediente digital, sino se observara que de conformidad con el numeral 3. del artículo 148 del C.G.P. aplicable por analogía a este procedimiento por expresa remisión del art. 145 del CPL y de la SS, señala: “*Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial*”.

Así las cosas, el Despacho no accederá a lo peticionado, pues mediante auto del 15 de marzo de 2023 (archivo 14) del expediente digital Rad. 2022-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

00397 se señaló fecha y hora para realizar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., el próximo 28 de septiembre de 2023.

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que LA DEMANDADA a través de apoderado judicial respondió la demanda dentro de los términos legales, observa el despacho que no reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del CPL Y SS, en el sentido que la parte demandante en el libelo solicita que las demandadas alleguen una documentación que pueden tener en su poder acápite del literal B. ***“DOCUMENTOS A SOLICITAR LOS DOCUMENTOS SON: 1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES”***, sin que esta entidad se haya pronunciado sobre el particular.

Como consecuencia, se devolverá la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, subsanen las deficiencias presentadas conforme se indicó en líneas precedentes y respondan en debida forma. Debiéndose dar cumplimiento igualmente a lo señalado en el art. 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022.

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE PORVENIR SA

Revisada la contestación que dio la demandada, se observa que tampoco reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del CPL Y SS, toda vez que no se dijo nada respecto de los documentos que son solicitados por la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

parte demandante, en el acápite del literal B. “**DOCUMENTOS A SOLICITAR. LOS DOCUMENTOS SON: 2. LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**”.

Circunstancia que conlleva a que se deba devolver la demanda para que sea subsanada en este aspecto, concediéndole el término de cinco (5) días, para que se hagan los pronunciamientos del caso. Debiéndose dar cumplimiento igualmente a lo señalado en el art. 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022.

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE PROTECCIÓN SA

Teniendo en cuenta que el señor apoderado de la demandada PROTECCIÓN SA dio respuesta a la demanda dentro de los términos de ley (archivo 12) por reunir los requisitos, se tendrá por contestada, al tiempo que se reconocerá personería al profesional del derecho.

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Aun cuando fueron notificados en debida forma (archivo 09), guardaron silencio por lo cual se tendrá como no contestada la demanda y se continuará con el trámite sin necesidad de nueva citación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

1.- **NO DAR TRÁMITE** a la solicitud de acumulación de procesos elevada por el señor apoderado de la parte actora, por lo indicado en la parte motiva de esta decisión

2.- **DEVOLVER** la contestación de la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**, para que en el término de cinco (5) días, se pronuncien sobre la solicitud de documentos pedidos en el libelo demandatorio, so pena de imponerse las sanciones procesales que contempla la ley.

3.-. RECONOCER PERSONERÍA a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, representada por el Dr. LUÍS EDUARDO AARELLANO JARAMILLO, conforme y en los términos del poder allegado, para que actúen en nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Así como a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, apoderada sustituta de la misma entidad.

4.-. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS GUSTAVO GARCÍA MENDEZ, como apoderado especial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, conforme y en los términos del poder obrante en el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- RECONOCER PERSONERÍA a la SOCIEDAD LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA., representada por la Dra. LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, conforme y en los términos del poder allegado. Así como al Dr. OMAR ANDRÉS ARCOS MUÑOZ, para que actúen en nombre de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.

6.- **TENER POR CONTESTADA** la demanda que dio el Dr. OMAR ANDRÉS ARCOS MUÑOZ, para que actúen en nombre de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.

7.- **TENER COMO NO CONTESTADA** la demanda por el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

8.- NOTIFICAR el presente auto a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa de SIGLO XXI.

9.- vencidos los términos regrese inmediatamente el proceso al despacho para realizar los pronunciamientos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d43b87931a662c039fd60300ef8de94399260f9d6fa2bb9028f392d71b30f3d**

Documento generado en 26/09/2023 03:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 10 mediante auto se admitió la demanda contra PORVENIR S.A, incurriendo el despacho en un error toda vez que la demanda fue dirigida contra PROTECCIÓN S.A. En archivo 11 la demandante le revoca el poder a su apoderada, y designa nuevo apoderado. En archivo 12 la constancia de la diligencia de notificación personal dirigido a PORVENIR S.A. En archivo 13 Porvenir solicita link del expediente. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Jorge Andrés Martínez Santafe
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

En primer lugar el despacho advierte que el auto del doce de julio de 2023 contiene un error aritmético que debe ser corregido, esto es en el numeral segundo por cuanto dice lo siguiente “ADMITIR la demanda presentada por la abogada DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA, apoderado de la señora GLORIA CABALLERO MENDOZA, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.” toda vez que la demanda iba dirigida contra la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., por lo anterior hay lugar a proceder a CORREGIR el auto conforme a lo previsto en el Art. 286 del CGP.

Ahora bien revisado archivo 11 del presente proceso se tiene que la demandante le revoca el poder a la Dra. Diana Marcela Prieto Saldarriaga y Designa como nuevo apoderado al Dr. Héctor Ernesto Bueno Rincón, por lo anterior se aceptará la revocatoria y se le reconocerá personería para actuar al nuevo apoderado.

RESUELVE.

PRIMERO: CORREGIR el auto del doce (12) de julio de 2023 en su numeral segundo, el cual quedará así:

“SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA, apoderado de la señora GLORIA CABALLERO MENDOZA, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A”

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: ACEPTESE la revocatoria de poder que hace la demandante GLORIA CABALLERO MENDOZA a la Dra. DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso al Dr. HECTOR ERNESTO BUENO RINCÓN (hectorbueno@gmail.com) identificado con la C.C. 9.736.615 portador de la T.P 19.065 del C.S. de la J. como apoderado especial de la demandante GLORIA CABALLERO MENDOZA.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFIQUESE este proveído a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (accioneslegales@proteccion.com.co), advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556779eafa35f9957424ef10e13aa4c24e889fbe50df972a836c6f8cd287c152**

Documento generado en 26/09/2023 03:36:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, que por medio del auto del 18 de AGOSTO del 2023 notificado por estados el día 22 (archivo 07) se resolvió devolver la demandada para que subsanara las anomalías anotadas a lo que en archivo 08 el apoderado de la parte actora presenta subsanación de la demanda el día 29 de agosto es decir dentro del término.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que una vez revisada la subsanación de la demanda y corregidas las falencias señaladas en el auto que ordenó devolver la demanda se tiene que es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.438.167 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 269.775 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor DIEGO ARMANDO BAEZ SUAREZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por demanda presentada por el abogado VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ, quien actúa en representación del señor DIEGO ARMANDO BAEZ SUAREZ y en contra de CONSTRUCCIONES RUIZ JUAN JOSE S.A.S y solidariamente contra CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S.A y GRUPO BOLIVAR S.A

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho

¹ Véase el folio 14 del archivo 08 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a la sociedades demandadas (I) CONSTRUCCIONES RUIZ JUAN JOSE S.A.S (JOSERUIZ_CONSTRUCCIONES@HOTMAIL.COM); (II) CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S.A (notificacionesjudiciales@constructorabolivar.com) y (III) GRUPO BOLIVAR S.A (notificaciones@segurosbolivar.com). Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db39c026d665d6cf9f7348f9b0891e1c96b1b04fc2b89e73b940c6726e93193**

Documento generado en 26/09/2023 03:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, que por medio del auto del 18 de AGOSTO del 2023 notificado por estados el día 22 (archivo 06) se resolvió devolver la demandada para que subsanara las anomalías anotadas a lo que en archivo 07 el apoderado de la parte actora presenta subsanación de la demanda el día 28 de agosto es decir dentro del término.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado DIEGO MAURICIO PEZZOTI TOLOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.127.045.108 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 197.914 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora FABIOLA TOLOZA MARTINEZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado DIEGO MAURICIO PEZZOTI TOLOZA, apoderado de la señora FABIOLA TOLOZA MARTINEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

¹ Véanse el folio 33 del archivo 07 que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f48b42ff35bf2721a473824f5e13195919e7e5434ce5cbbc5fab7d53bac46b**

Documento generado en 26/09/2023 03:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, que por medio del auto del 07 de septiembre del 2023 notificado por estados el día 08 (archivo 08) se resolvió devolver la demandada para que subsanara las anomalías anotadas a lo que en archivo 09 el apoderado de la parte actora presenta subsanación de la demanda el día 11 de septiembre es decir dentro del término.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFÉ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que una vez revisada la subsanación de la demanda sería el caso proceder con la admisión de no observarse que si bien el apoderado actor adecua la demanda, no acredita el envío simultaneo del que trata inciso quinto del Art 6 de la ley 2213 de 2022, que indica que también se deberá enviar la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO, quien actúa en representación del señor CARLOS AUGUSTO VERA MEDINA en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5968f4e819480b48fe3e4b61db6a455b3b5466a37e0e9fc5469b7351cfc217**

Documento generado en 26/09/2023 03:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en auto anterior. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 07. Se deja constancia que conforme al Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales a partir del 14 al 20 de septiembre de 2023. Cúcuta, 26 de septiembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en auto de fecha 5 de septiembre de 2023 (archivo 07), se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida a través de apoderado por el señor GERMÁN ADRIÁN CORREDOR JAUREGUI en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDO: PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4823d92a51f107ad7f81271ac70e7906bfc221f78a24dda48b6868dfaaf6a0**

Documento generado en 26/09/2023 03:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2023-00310

DEMANDANTE: JORGE LUÍS PADRÓN

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS PÉREZ CARVAJAL, CARLOS ARTURO GÓMEZ GUERRA, FIDEL ERNESTO CUBEROS CUBEROS, JAIRO ALFONSO MANCILLA VILLAMIZAR y TIENDAS D1 CON RAZÓN SOCIAL KOBA COLOMBIA SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en auto anterior. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 07. Se deja constancia que conforme al Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales a partir del 14 al 20 de septiembre de 2023. Cúcuta, 26 de septiembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Oficial mayor.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en auto de fecha 5 de septiembre de 2023 (archivo 07), se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida a través de apoderado por el señor JORGE LUÍS PADRÓN en contra de los señores CARLOS ANDRÉS PÉREZ CARVAJAL, CARLOS ARTURO GÓMEZ GUERRA, FIDEL ERNESTO CUBEROS CUBEROS, JAIRO ALFONSO MANCILLA VILLAMIZAR y TIENDAS D1 con razón social KOBA COLOMBIA SAS.

SEGUNDO: PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6818659e802bb04d1ea0f499dccc444ed7d61b1767eff73f48cbc0a1825cbb**

Documento generado en 26/09/2023 03:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 28/08/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (05) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 08 de septiembre de 2023.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFÉ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado HARVEIRY MELO MACHADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.207.959 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 292.132 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor EDUARDO PINEDA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado HARVEIRY MELO MACHADO, apoderado del señor EDUARDO PINEDA, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que

¹ Véanse los folios 01 y 02 del consecutivo 03DemandayAnexos.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFIQUESE este proveído a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (accioneslegales@proteccion.com.co), advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01efcc8a779e4f4538a96f568c7f32164241bbde3635fcecdbd2de1a4a9d7627**

Documento generado en 26/09/2023 03:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial del señor JACK CASTAÑEDA SALDAÑA- 1096-198-064. Se informa que fue creada la carpeta digital para su trámite correspondiente e igualmente se debe solicitar la conversión del depósito a favor del juzgado. Así mismo, se informa que dicho título fue repartido desde el 10-08-2023 que reposa dentro de la carpeta del aquí beneficiario. El solicitante aporó cedula de ciudadana remitiéndola desde la cuenta alanclerck20@gmail.com.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 26 de septiembre del 2023.

Atendiendo el informe secretarial, se procederá a la entrega del título judicial deprecado, en atención a la circular No. 048 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual hace referencia a que los depósitos están en custodia de la Oficina Judicial mientras sean solicitados por sus beneficiarios y que tan sólo se dispondrá la conversión cuando sean pedidos. Igualmente, en consideración a que *"el juez, puede verificar que la consignación realizada corresponde efectivamente a lo adeudado"*. Por lo tanto, una vez corroborado ello, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones en relación con el depósito judicial a que alude la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERA: Óbrense de conformidad a las directrices dadas en la parte motiva de esta providencia, acorde a la circular 048 del 27 de junio del año 2008 y cuyo procedimiento es implementado a partir del 14 de agosto del mismo año.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e146256b1bff53685511c470355c453728bc3fde1a7734921cf48a59e6daf9**

Documento generado en 26/09/2023 03:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta
jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 869

San José de Cúcuta, 26 de septiembre del 2023

Doctor

ISMAEL VALBUENA ORTEGA

Encargado de Depósitos Judiciales

depjudofapoyocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Conversion Deposito Judicial.

Cordial saludo.

Por medio del presente, atendiendo lo requerido a través del correo electrónico y siguiendo las directrices dadas en las Circulares emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, nos permitidos solicitar, se sirvan CONVERTIR a este despacho el Título judicial:

Fecha de reparto

28-04-2023

Acta de secuencia.

370

Beneficiario

AYDEE HERMELINA CASTELLANOS LOZADA CC 60.367.207

CAUSANTE: OSCAR MAURICIO SALAZAR ATUESTA CC 88222145

No. de Título y valor

451010000**984542** POR \$2.512.146

Consignante:

LA OPINION S.A.S. NIT 890.502.801-7

Atentamente,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b3c9cfcfb1ebdca41928d026b737d4525f295ac53dd5915e5829513753b2a1**

Documento generado en 26/09/2023 03:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial del señor 88256714 OMAR ALEXIS RAMIREZ (Q.E.P.D) asignada por reparto el 14 de junio del 2023. El 25 de septiembre del 2023 la señora Sandra Milena Ochoa Sierra solicita el pago del depósito judicial en calidad de cónyuge.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 26 de septiembre del 2023

Atendiendo el informe secretarial y visto la carpeta digital de la presente petición se puede concluir que el señor 88256714 OMAR ALEXIS RAMIREZ (Q.E.P.D) falleció según registro de defunción, y como quiera que no se observa datos completos de empleador y toda vez que el reparto asignado al despacho lo fue también por petición de la misma persona hoy solicitante, es porque se considera pertinente requerir a la señora SANDRA OCHOA para que informe al despacho los datos completos del empleador, es decir, nombre completo, NIT y dirección física o electrónica de contacto.

Lo anterior, puesto que, corresponde a la Unidad Judicial dar cumplimiento al art 212 del C.S.T ¹, en tanto que es la norma rectora para este proceso.

¹ "1. La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la prestación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el {empleador} respectivo se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieran otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.

2. Antes de hacerse el pago de la prestación el {empleador} que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una nota al Alcalde del Municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar.

3. En el caso del último inciso del ordinal e) del artículo 204, la dependencia económica se acredita por los medios probatorios ordinarios."

DEPÓSITO JUDICIAL N° 451010000847085 POR 1.326.907
CONSIGNANTE UNION TEMPORAL NIT. 901261255
TRABAJADOR OMAR ALEXIS RAMIREZ ALBARRACIN - 88.256.714 (Q.E.P.D)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

RESUELVE:

1. NO ACCEDER a la entrega del depósito judicial 451010000847085 POR 1.326.907.
2. REQUERIR a la señora Sandra Milena Ochoa Sierra para que el término de la distancia informe al despacho los datos completos del empleador, es decir, nombre completo, NIT y dirección física o electrónica de contacto. Líbrese oficio comunicándolo lo aquí advertido
3. ABSTENER de entrega el depósito judicial consignado por cuenta de este radicado, hasta tanto, el empleador informe al despacho de forma concreta el beneficiario del depósito judicial N° 451010000847085 POR 1.326.907., y aportando las evidencias señaladas en el art. art 212 del C.S.T

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8b6400bf3674185b50650c96f7133f6955808c5251afb58cc15f4c026134e2**

Documento generado en 26/09/2023 03:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta
jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 921

San José de Cúcuta, 26 de septiembre del 2023

Doctor

ISMAEL VALBUENA ORTEGA

Encargado de Depósitos Judiciales

depjudofapoyocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Conversion Deposito Judicial.

Cordial saludo.

Por medio del presente, atendiendo lo requerido a través del correo electrónico y siguiendo las directrices dadas en las Circulares emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, nos permitidos solicitar, se sirvan CONVERTIR a este despacho el Título judicial:

Fecha de reparto

10-08-2023

Acta de secuencia.

729

Beneficiario

JACK CASTAÑEDA SALDAÑA CC 1.096.198.064

No. de Título y valor

451010000**997452** POR \$390.781

Consignante:

DERCA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 901.487.864-5

Atentamente,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744a23c2a84eabce498617549b51b36d50e3efec8c87ec0b6a0d047438a6b40b**

Documento generado en 26/09/2023 03:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta
jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 950

San José de Cúcuta, 26 de septiembre del 2023

Doctor

ISMAEL VALBUENA ORTEGA

Encargado de Depósitos Judiciales

depjudofapoyocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Conversion Deposito Judicial.

Cordial saludo.

Por medio del presente, atendiendo lo requerido a través del correo electrónico y siguiendo las directrices dadas en las Circulares emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, nos permitidos solicitar, se sirvan CONVERTIR a este despacho el Título judicial:

Fecha de reparto

05-09-2023

Acta de secuencia.

810

Beneficiario

Keyla Alexandra Vega Álvarez C.C. 1091667957

No. de Título y valor

451010001002052 POR 1.612.840

Consignante:

CLUB DE OFICINISTAS COLSAG NIT. 890500553-6

Atentamente,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57672b75553d1b7eb9c0090eea7b9d3e15fbfa6acc38169575477d18b0c872**

Documento generado en 26/09/2023 03:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>